

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS
ÓRDENES EN MATERIA PESQUERA PARA ADAPTARLAS AL
NUEVO MARCO REGULATORIO DE LA POLÍTICA PESQUERA
COMÚN**

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO**

Madrid, a 15 de septiembre de 2015

I.- RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente: **MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**

Fecha: **15.09.2015**

Título de la norma: **ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS ÓRDENES EN MATERIA PESQUERA PARA ADAPTARLAS AL NUEVO MARCOS REGULATIVO DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN.**

Tipo de memoria: Normal Abreviada:

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	La adaptación de diversas órdenes de gestión de los recursos al nuevo marco regulatorio de la Política Pesquera Común.
Objetivos que se persiguen	Establecer las modificaciones necesarias en diversas órdenes de gestión de las pesquerías, con el fin de adaptarlas al Reglamento nº 1380/2013 y asegurar el vínculo entre este Reglamento y el nº 508/2014.
Principales alternativas consideradas	No existen alternativas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma.	Orden.
Estructura de la norma	El proyecto consta de una exposición de motivos y la parte dispositiva, conformada por: <ul style="list-style-type: none">- Tres artículos.- Dos disposiciones finales
Informes recabados	- Informe de la Secretaría General Técnica
Trámites de Audiencia	Se ha remitido el proyecto para que formularan alegaciones a las entidades siguientes: <ol style="list-style-type: none">1. Comunidades Autónomas del litoral.2. Entidades del sector: Federación Nacional de Cofradías de Pescadores; Feder. Cofradías de Cantabria; Federación Cofradías de Bizkaia; Feder. Cofrad. de Gipuzkoa. CEPESCA, Asoc. Armadores Marín; ARPACAN; ; ACEMIX; ARBAC; ANASCO; ANABAC; ARPESCO; ARVI; OPP LUGO-ARCANO; ARPOAN; ARPOSUR; Asoc. Prov. Armadores de Buques de Pontevedra Cerco; AGARBA; ASOAR– ARMEGA; UNACOMAR.3. Interlocutores Sociales: UGT, CC.OO., CIGA (Confederación Inter-sindical Gallega)

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación de la norma al orden competencias	Artículo 149.1.19ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía general	Por razón de su alcance y contenido, no implica incremento del gasto público.
	En relación a la competencia	No tiene efectos significativos ni restricciones a la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos	No supone incremento del gasto público
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Neutro
Otros impactos considerados	No se detectan	
Otras consideraciones		

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- Motivación

El Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo y Marítimo de la Pesca y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 23281200} (CE) nº 861/2006, (CE) 2006, (CE) nº 119812000 y (CE) nº 79112007, del Consejo, y el Reglamento (UE) no 125512001, del Parlamento Europeo y del Consejo, establece las ayudas que podrán otorgarse a la flota pesquera en concepto de paralización temporal de la actividad pesquera. En concreto, su artículo 33 regula las causas específicas por las que se podrán conceder estas ayudas, estableciendo una vinculación directa con determinado tipo de medidas técnicas que figuran en los artículos 7,9, 10, 12 y 13 del Reglamento (UE) nº 1380/2013, así como en el Reglamento (CE) nº 196712006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 2847193 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1626194.

Esta vinculación entre los dos reglamentos debe trasladarse, necesariamente, al ordenamiento jurídico nacional, con el fin de que las ayudas que puedan concederse a la paralización temporal de la actividad pesquera dispongan de una base jurídica que permita establecer inequívocamente una relación directa entre la ayuda que se concede y las medidas de conservación y explotación sostenible adoptadas en virtud del Reglamento (UE) nº 138012013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, o del Reglamento (UE) nº 196712006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006.

Con este fin, la orden establece las modificaciones necesarias, para asegurar el citado vínculo, en determinadas órdenes que regulan la gestión de aquellas pesquerías en las que, eventualmente, podrían concederse ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera.

La inexistencia de un vínculo concreto y específico entre las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera y la norma de gestión que establece la medida técnica de la parada temporal puede dar lugar a la descertificación de la ayuda concedida y a la reclamación de la devolución, a los beneficiarios de las ayudas, de las cantidades percibidas. Por consiguiente, la buena gestión financiera del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca aconseja acometer esta modificación que es suficiente para garantizar la seguridad jurídica del procedimiento de concesión de las ayudas en este extremo.

2.- Objetivos

Establecer las modificaciones necesarias en las ordenes que se citan a continuación, para asegurar el vínculo entre el Reglamento (UE) nº 1380/2013 y el Reglamento (UE) nº 508/2014 en determinadas órdenes que regulan la gestión de aquellas pesquerías en las que, eventualmente, podrían concederse ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera.

Las normas que se modifican son las siguientes:

- Orden AAA/627/2013, de 15 de abril, por la que se establece un Plan de Gestión para los buques de los censos del caladero nacional del golfo de Cádiz;
- Orden AAA/658/2014, de 22 de abril, por la que se regula la pesca con el arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias.
- Orden AAA/1512/2014, de 30 de julio, por la que se establece un plan de gestión para la sardina (*Sardina pilchardus*) de las aguas ibéricas (VIIIc y IXa) y se modifica la Orden AAA/1307/2013, de 1 de julio, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

3.- Alternativas

No existe ninguna alternativa viable considerando que las ayudas a la paralización temporal deben acordarse en Conferencia Sectorial durante el segundo semestre del presente año.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y CONTENIDO DE LA TRAMITACIÓN

1.- Contenido del proyecto

El proyecto consta de una exposición de motivos, tres artículos y dos disposiciones finales.

Artículo 1.- Modificación de la Orden AAA/627/2013, de 15 de abril, por la que se establece un Plan de Gestión para los buques de los censos del caladero nacional del Golfo de Cádiz.

Artículo 2.- Modificación de la Orden AA/658/2014, de 22 de abril, por la que se regula que se regula la pesca con el arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias.

Artículo 3.- Modificación de la Orden AAA/1512/2014, de 30 de julio, por la que se establece un Plan de Gestión para la sardina (*Sardina pilchardus*) de las aguas ibéricas (VIIIa y IXa) y se modifica la Orden AAA/1307/2013, de 1 de julio, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

Disposición final primera: título competencial

Disposición final segunda: entrada en vigor

2. Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden que aborda las modificaciones necesarias en diversos ordenes que de gestión de la actividad pesquera, para asegurar el vínculo entre el Reglamento (UE) nº 1380/2013 y el Reglamento (UE) nº 508/2014 y habilitar la concesión de ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera.

El título competencial se recoge en la disposición final primera y la norma se dicta al amparo del artículo 149.1.19 de la Constitución Española, que atribuye al Estado, como competencia exclusiva, “la pesca marítima sin perjuicio de las competencias en que ordenación del sector se a tribuyan a las comunidades autónomas”.

El proyecto respeta los límites constitucionales y legales de la potestad reglamentaria.

3.- Descripción de la tramitación

El texto del proyecto ha seguido los siguientes pasos:

- Elaboración del borrador del proyecto original por parte de la Dirección General de Ordenación Pesquera.
- Remisión del proyecto a las Comunidades Autónomas con litoral, a las organizaciones del sector y a los interlocutores sociales
- Las entidades citadas en el punto anterior efectuaron observaciones al proyecto, siendo aceptadas unas y rechazadas otras. El anexo a esta memoria contiene una descripción pormenorizada de las alegaciones aceptadas y de las rechazadas, junto con los motivos que justifican la decisión de aceptación o rechazo.
 - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
 - Elaboración del texto definitivo del proyecto de orden y elevación al titular del departamento para su aprobación.

La presente memoria se irá actualizando para incluir la referencia a las consultas realizadas en el trámite de audiencia y otros informes evacuados durante la tramitación, para reflejar el modo en que las observaciones contenidas en éstos, así como el resultado del trámite de audiencia, hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente.

IV.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

1.- Consideraciones generales

Resumen de impactos

Esta norma supone una actuación encaminada a adecuar el contenido de diversas ordenes que de gestión de la actividad pesquera al Reglamento (UE) nº 1380/2013 y al Reglamento (UE) nº 508/2014 y habilitar la concesión de ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera estableciendo el vínculo necesario entre los citados reglamento y las ordenes de gestión.

2.- Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

Análisis de los títulos competenciales: Identificación del título preliminar.

Este proyecto de orden se dicta al amparo del artículo 149.1.19ª de la Constitución Española que atribuye como competencia exclusiva del Estado “la pesca marítima sin perjuicio de las competencias que en ordenación del sector se atribuyan a las comunidades autónomas.”

Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto.

Esta norma constituye legislación en materia de pesca marítima, sin que se haya suscitado ninguna cuestión en materia competencial.

Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.

No se han presentado observaciones por los órganos competentes en materia de pesca de las Comunidades Autónomas ante la Dirección General de Ordenación Pesquera, durante el trámite de consulta al sector implicado.

De otra parte, se considera que el proyecto de orden es plenamente respetuoso con las competencias de las Comunidades Autónomas establecidas en su territorio.

3.- Impacto económico y presupuestario

a) Impacto económico general

Por razón de su alcance y contenido, el proyecto de orden no implica incremento del gasto público, pues no supone modificación alguna de los procedimientos administrativos existentes y no hace necesario el incremento de personal para atender las funciones previstas.

b) Efectos de la competencia en el mercado

El proyecto de orden no distorsiona la competencia ya no tiene ningún efecto económico.

c) Análisis de las cargas administrativas

No supone ninguna carga adicional, ya que no implica ningún procedimiento administrativo nuevo ni modifica ninguno de los existentes.

d) Impacto presupuestario

El proyecto de orden no supone impacto presupuestario alguno, ya que su aplicación no supondrá incremento del gasto público.

4.- Impacto por razón de género

El proyecto de real decreto tiene un impacto de género neutro pues no afecta a ningún procedimiento administrativo nuevo ni modifica ninguno existente.

5.- Otros impactos.

De la propuesta no se derivan, de manera directa ni previsible, impactos de carácter social o medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad numeral de personas con discapacidad.